

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00533-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ÓSCAR GILBERTO PAEZ ORTÍZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré N. 8079600055876

Por la suma de \$109.959.409,67, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el 25 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré N. 1585002328847

Por la suma de \$10.479.540,37, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el 25 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica

catalina86@gmail.com reportada como de propiedad del citado profesional del derecho está inscrita en URNA. ¹

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
65	75421	VIGENTE	-	CLATALINA86@GMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

Código de verificación: **c04bbc8af7cdfc7f55b7af5c0927555105f2866fb6b506fb55d8e454c5ee4f1a**

Documento generado en 27/10/2021 12:34:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>